

## **El procedimiento a seguir para la atención de solicitudes es el siguiente:**

1. La solicitud se dirigirá al Director General del Centro SCT de la entidad federativa de que se trate y se entregará en dicho Centro, anexando la documentación legal y técnica correspondiente. El Centro SCT contará con un plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, para que, en su caso, se realice la prevención de información faltante. El Promovente deberá subsanar la omisión en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación de la prevención. En caso de que el Promovente no subsane la omisión dentro del plazo previsto o falte información, se tendrá por abandonada la solicitud.
2. El Centro SCT comunicará al Promovente fecha y hora para realizar la visita técnica de factibilidad del proyecto, para la cual podrá extender la invitación al concesionario. La visita deberá realizarse dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la solicitud. El Centro SCT, dentro de los quince días naturales siguientes al de la visita técnica de factibilidad, emitirá y notificará al Promovente el dictamen de factibilidad. En caso de que el sitio propuesto no resulte factible se dará por concluida la solicitud. En caso de que el sitio propuesto resulte factible, en el dictamen se indicará al Promovente los requisitos adicionales que deberá entregar, asimismo, el Centro SCT emitirá una constancia de no afectación a terceros. El Promovente contará con un plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación del dictamen, para presentar la información que, en su caso, se le requirió. Si transcurrido dicho plazo el solicitante no da cumplimiento al requerimiento, se tendrá por abandonada la solicitud.
3. Una vez que el expediente cuente con todos y cada uno de los requisitos legales y técnicos y estos cumplan con la normatividad, el Centro SCT procederá a su envío a la Dirección General de Desarrollo Carretero, a fin de continuar con el trámite.
4. La Dirección General de Desarrollo Carretero recibirá el expediente con la opinión del Centro SCT, para continuar con el trámite.
5. Una vez realizada la revisión por parte de la Dirección General Adjunta de Supervisión Física de Autopistas de la Dirección General de Desarrollo Carretero a la documentación legal y técnica contenida en el expediente citado, realiza dos envíos, documentación técnica a la Dirección General de Servicios Técnicos y la documentación legal a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales de la Dirección General de Desarrollo Carretero.
6. La Dirección General de Servicios Técnicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales de la Dirección General de Desarrollo Carretero, proceden a la revisión de la documentación contenida en el expediente a fin de emitir su opinión respecto a su procedencia.
  - a. Si la documentación legal y técnica no cumple con la normatividad la Dirección General Adjunta de Supervisión Física de Autopistas de la Dirección General de Desarrollo Carretero devolverá el expediente al Promovente, a fin de que se atiendan las observaciones al proyecto o bien lo complemente.
  - b. Si la documentación legal y técnica cumple con lo señalado en la normatividad, la Dirección General de Desarrollo Carretero recibirá la opinión de la Dirección General de Servicios Técnicos y se considerará la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales adscrita a la Dirección General de Desarrollo Carretero, a fin de continuar con el trámite para emitir la resolución correspondiente.

**El procedimiento a seguir para la atención de solicitudes es el siguiente:**

7. En los casos en que la Dirección General de Desarrollo Carretero considere pertinente se solicitará la opinión del concesionario respecto al impacto que podría tener en la operación de la autopista el proyecto propuesto.
8. Si se cuenta con la conformidad del concesionario en el sentido de que no se afecta la operación de la autopista se resolverá favorablemente. Si existe no conformidad del concesionario, pero los argumentos presentados no están sustentados o emite respuesta distinta a lo solicitado también se resolverá favorablemente y se solicitará al Promovente el pago de los derechos correspondientes.
9. La Dirección General de Desarrollo Carretero otorgará, en su caso, el permiso al Promovente y se lo hará de su conocimiento, dándole opciones para que acuda a recibirlo a la Dirección General de Desarrollo Carretero o bien al Centro SCT donde ingresó su solicitud.
10. El permisionario deberá avisar por escrito al Centro SCT que corresponda, con una anticipación de 10 días hábiles, el inicio de la obra autorizada. La presentación de este no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del permiso.
11. El permisionario deberá concluir la obra en un plazo no mayor de 180 días naturales y llevarla a cabo conforme al proyecto, planos, especificaciones y programa de obra aprobados por la Secretaría. La Secretaría podrá establecer en el permiso correspondiente un plazo mayor al señalado anteriormente para la conclusión de los trabajos, de conformidad con los estudios y proyectos presentados.
12. Una vez concluida la obra el permisionario dará aviso al Centro SCT correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes. El Centro SCT realizará la inspección y verificará que la obra se haya ajustado a las normas y al proyecto técnico autorizado, en caso contrario no podrá operar hasta en tanto no se lleven a cabo las correcciones necesarias.
13. El permisionario podrá solicitar a la Secretaría prórroga para la conclusión de la obra hasta por el mismo plazo otorgado en el permiso, previa justificación y actualización de costos para ajustar el pago de derechos, en su caso.
14. La Secretaría deberá emitir la resolución que corresponda a la prórroga en un plazo que no excederá de 10 días hábiles.